# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA AL C. JOSÉ GERARDO GAUDIANO PERALTA, LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USOS DETERMINADOS DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013, Y OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL; ASIMISMO, AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE DICHOS TÍTULOS DE CONCESIÓN, EN FAVOR DE MVS MULTIVISIÓN, S.A. DE C.V.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Otorgamiento de la Concesión de Red.-** El 2 de octubre de 1995, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) otorgó a favor del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Villahermosa, Tabasco, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de firma de dicho título y vencimiento el 2 de octubre de 2025 (la “Concesión de Red”).

Así, en la condición A.1. del Anexo A de la Concesión de Red se estableció como servicio comprendido el servicio de televisión restringida, entendiéndose por éste el servicio de distribución de señales de video y audio asociado, por suscripción, a través de canales radioeléctricos comprendidos en la banda de frecuencias atribuidas a dicho servicio.

1. **Otorgamiento de la Concesión de Bandas.-** El 2 de octubre de 1995, la Secretaría otorgó a favor del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado, para la prestación del servicio de televisión restringida comprendido en el Anexo A de la Concesión de Red, en Villahermosa Tabasco, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de firma de dicho título y vencimiento el 2 de octubre de 2005.

La Concesión de Bandas autorizó el uso de las siguientes frecuencias, utilizando un total de 144 MHz, con un ancho de banda de canal de 6 MHz:

| Canal | Frecuencia (MHz) | Canal | Frecuencia (MHz) | Canal | Frecuencia (MHz) |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| A1 | 2500-2506 | B1 | 2506-2512 | C1 | 2548-2554 |
| A2 | 2512-2518 | B2 | 2518-2524 | C2 | 2560-2566 |
| A3 | 2524-2530 | B3 | 2530-2536 | C3 | 2572-2578 |
| A4 | 2536-2542 | B4 | 2542-2548 | C4 | 2584-2590 |
| D1 | 2554-2560 | E1 | 2596-2602 | G1 | 2644-2650 |
| D2 | 2566-2572 | E2 | 2608-2614 | G2 | 2656-2662 |
| D3 | 2578-2584 | E3 | 2620-2626 | G3 | 2668-2674 |
| D4 | 2590-2596 | E4 | 2632-2638 | G4 | 2680-2686 |

1. **Solicitud de Cesión de Derechos.** El 28 de julio de 2009, el C. José Gerardo Gaudiano Peralta presentó a la Secretaría solicitud para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de concesión referidos en los antecedentes I y II de la presente Resolución, a favor de MVS Multivisión, S.A. de C.V. (la “Solicitud de Cesión de Derechos”), misma que acompañó con la opinión favorable de la entonces Comisión Federal de Competencia.
2. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
3. **Modificación de la Concesión de Red.** El 6 de septiembre de 2013, la Secretaría otorgó en favor del C. José Gerardo Gaudiano Peralta la modificación de la Concesión de Red, para continuar prestando el servicio de televisión restringida en los términos que se indicaron en su Anexo A, manteniendo la vigencia originalmente otorgada (la “Modificación de Red”), es decir hasta el 2 de octubre de 2025.

Dicha modificación, en su condición 1.3 denominada *“Servicios Adicionales”* estableció que durante la vigencia de la concesión, el concesionario podría transitar a la concesión única establecida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, y/u obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la concesión, a efecto de prestar efectivamente servicios de acceso inalámbrico.

1. **Modificación y Prórroga de la Concesión de Bandas.** El 6 de septiembre de 2013, la Secretaría otorgó en favor del C. José Gerardo Gaudiano Peralta la modificación y prórroga de la Concesión de Bandas, para continuar prestando el servicio de televisión restringida en los términos que se indicaron en su Anexo A de la Modificación de Red, estableciendo una vigencia de 10 (años) años contados a partir del 3 de octubre de 2005, y vencimiento al 3 de octubre de 2015, en Villahermosa, Tabasco (la “Concesión”).

Dicha Concesión autorizó el uso de las bandas de frecuencias en los rangos 2523-2530 MHz para el segmento inferior y 2643-2650 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 14 MHz.

Asimismo, la condición 2.1 denominada “*Servicios Adicionales*” de la Concesión, estableció, entre otras cosas, que el concesionario podría obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la Concesión, a efecto de prestar efectivamente servicios de acceso inalámbrico.

1. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
2. **Solicitud de Prórroga de Vigencia.** El 1 de octubre de 2013, el representante legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta presentó ante el Instituto escrito por el que solicitó la prórroga de vigencia de la Concesión (la “Solicitud de Prórroga”).
3. **Ratificación de la Solicitud de Cesión de Derechos.** Mediante escrito recibido en el Instituto el 15 de octubre de 2013, el representante legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta ratificó la Solicitud de Cesión de Derechos.
4. **Solicitud de Opinión Técnica respecto a la Solicitud de Prórroga.** Mediante oficio IFT/D01/P/159/2014 de fecha 12 de mayo de 2014, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga, de conformidad con lo establecido en artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
5. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 26 de junio de 2014, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, expidió el oficio 2.1.-0594 mediante el cual remitió el diverso 1.-147 con la opinión técnica correspondiente respecto de la Solicitud de Prórroga.
6. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
7. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
8. **Opinión en Materia de Competencia Económica con respecto a la Solicitud de Cesión de Derechos.** Con oficio IFT/226/UCE/151/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión en materia de competencia económica con respecto a la Solicitud de Cesión de Derechos.
9. **Opinión en Materia de Competencia Económica con respecto a la Solicitud de Prórroga.** Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/053/2015 de fecha 27 de abril de 2015, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió la opinión en materia de competencia económica con respecto a la Solicitud de Prórroga.
10. **Opinión en Materia de Cumplimiento de Obligaciones con respecto a la Solicitud de Prórroga.** Con oficio IFT/225/UC/1838/2015 de fecha 8 de septiembre de 2015, la Unidad de Cumplimiento, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios respecto del estado que guardaba el cumplimiento de obligaciones a cargo del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, con respecto a la Solicitud de Prórroga.
11. **Alcance a Solicitud de Prórroga.** Con escrito de fecha 10 de febrero de 2016, el representante legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, reiteró la Solicitud de Prórroga, manifestando, entre otras cosas, de manera expresa e indubitable su intención de prestar servicios inalámbricos de cuarta generación, al amparo de la Concesión.
12. **Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico con respecto a la Solicitud de Prórroga.** Con oficio IFT/222/UER/DGPE/014/2016 de fecha 3 de mayo de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral para la banda de frecuencias 2500-2690 MHz; el dictamen técnico en el que se establecieron las medidas técnico-operativas para evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales, y el dictamen de contraprestación correspondiente.
13. **Renuncia a la Modificación de Red.** Mediante escrito recibido en el Instituto el 12 de mayo de 2016, el representante legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, presentó la renuncia a la Modificación de Red, condicionada a que el Instituto otorgara a su representada la prórroga de la Concesión y una concesión única para uso comercial.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas, autorizar cesiones relacionadas con concesiones, e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, el artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno, solicitando opinión previa a la Unidad de Competencia Económica tratándose de prórrogas de concesión para uso comercial.

En este orden de ideas, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas, autorizar las solicitudes de cesión de dichas concesiones, además de tener a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales, e interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga y la Solicitud de Cesión de Derechos de mérito.

**Segundo.- Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el cual señala en el párrafo cuarto que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto a la fecha de integración del Instituto, éste ejercería sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el mismo Decreto y, en lo que no se opusiera al mismo, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En concordancia con lo anterior y considerando que la Solicitud de Prórroga se presentó después de la integración del Instituto y previamente a la entrada en vigor del Decreto de Ley, la ley vigente al momento de la presentación de la Solicitud de Prórroga era la hoy abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (la “LFT”). En ese sentido, la normatividad aplicable que establecía los requisitos de procedencia para el análisis de la misma se encuentra contenida en la propia LFT, específicamente en el artículo 19 del citado ordenamiento, el cual disponía lo siguiente:

“**Artículo 19.** Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales.”

En este sentido, el dispositivo legal transcrito prevé que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias, es necesario que el concesionario: (i) hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; (ii) lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y (iii) acepte las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Por otra parte, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su terminación.

En ese tenor, resulta conveniente señalar que la Concesión en su condición 11, denominada *“Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables”*, establece lo siguiente:

“**11. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.** El uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Concesión, deberán sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes (sic) reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

El Concesionario acepta que si los ordenamientos, los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior, fueran abrogados y/o derogados, modificados o adicionados, la presente Concesión y el Concesionario quedarán sujetos a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, a la presente Concesión se aplicarán las disposiciones de la Concesión de Red”

En virtud de lo anterior, no obstante que el análisis que realice el Instituto respecto de la Solicitud de Prórroga debe llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos en la LFT, disposición legal vigente al momento de iniciar el trámite de la Solicitud de Prórroga de mérito, también lo es que el Instituto, al resolver en definitiva dicha solicitud, debe apegarse al procedimiento de concesionamiento que se encuentra previsto en la Ley. Es por ello que en la resolución del trámite de la Solicitud de Prórroga, debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley.

**Tercero.- Otorgamiento de la Concesión de Bandas de Frecuencias para Uso Comercial.** El artículo 10 fracción II de la LFT señalaba que el espectro para usos determinados eran aquellas bandas de frecuencias otorgadas mediante concesión y que podían ser utilizadas para los servicios que autorizara la Secretaría en el título correspondiente. Por su parte, el artículo 11 fracción I del citado ordenamiento establecía que se requería concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional.

En ese sentido, el artículo 3 fracción XIII de la Ley define a la concesión de espectro radioeléctrico como el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, en los términos y modalidades establecidos en dicha Ley. Al respecto, el artículo 76 de la Ley establece una nueva clasificación para este tipo de concesiones de acuerdo a sus fines, entre las que destaca la concesión para uso comercial, que de acuerdo al artículo 76 fracción I, confiere el derecho a personas físicas y morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

Atendiendo a lo anterior, la prórroga de vigencia de la Concesión debe otorgarse atendiendo a lo dispuesto por el nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley, es decir, de concederse la misma, se otorgaría al concesionario una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Es de señalar que para este tipo de solicitudes, debía acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 93 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la Solicitud de Prórroga, que establecía la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de frecuencias o bandas de frecuencias en el territorio nacional, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud de prórroga, independientemente de la contraprestación correspondiente.

**Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Prórroga.** Por lo que hace al primer requisito de procedencia establecido por la LFT, relativo a que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la Concesión que se pretende prorrogar, con oficios IFT/D03/USI/DGLS/23/2013 de fecha 31 de octubre de 2013, la entonces Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios de la Unidad de Servicios a la Industria, solicitó a la entonces Unidad de Supervisión y Verificación informara si el C. José Gerardo Gaudiano Peralta cumplía o no con las obligaciones estipuladas en la Concesión. Esta solicitud fue reiterada por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, a la Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Cumplimiento del Instituto, por medio de los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1198/2015 de fecha 12 de mayo de 2015 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/2288/2015 de fecha 13 de agosto de 2015.

En respuesta a las citadas peticiones, la Unidad de Cumplimiento, mediante oficio IFT/225/UC/1838/2015 de fecha 8 de septiembre de 2015, informó con respecto a la Solicitud de Prórroga, entre otros aspectos, lo siguiente:

“[…]

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas a la Dirección General de Supervisión, le informo que de la revisión documental del expediente **19/0098** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **JOSÉ GERARDO GAUDIANO PERALTA,** se desprende que al día 4 de septiembre de 2015, **el concesionario se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a su título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión restringida vía microondas, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

[…]

Asimismo, le informo que mediante oficio IFT/225/UC/DG-VER/2759/2015 de fecha 17 de julio de 2015, la Dirección General de Verificación informó que de la revisión practicada a los archivos de esa Dirección General, no se encontró denuncia presentada en contra del concesionario mencionado de la cual esté pendiente de realizar visita de inspección y verificación, respecto del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

[…]

De igual forma, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SAN/0122/2015 de fecha 8 de septiembre de 2015, la Dirección General de Sanciones informo que en los archivos de esa Dirección General, no existe procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de la citada empresa, respecto de algún incumplimiento a lo establecido en su título de concesión.

[…]” (sic).

Derivado de lo señalado por la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, a través del oficio descrito con anterioridad, puede concluirse que el C. José Gerardo Gaudiano Peralta se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión objeto de la Solicitud de Prórroga, así como de las demás disposiciones aplicables.

Por lo que toca al segundo requisito de procedencia establecido en la LFT, relativo a que el concesionario hubiere solicitado la prórroga de la Concesión antes del inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de dicha Concesión, este Instituto considera que el mismo fue satisfecho, en virtud de que la Secretaría autorizó la prórroga de la Concesión el 6 de septiembre de 2013, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 3 de octubre de 2005, y la Solicitud de Prórroga fue presentada el 1 de octubre de 2013, se advierte que dicha solicitud fue presentada dentro del término contemplado por el supuesto normativo de referencia.

Respecto al tercer requisito de procedencia señalado en la LFT, es necesario que previo a la emisión del título de concesión que en su caso se otorgue, se recabe del C. José Gerardo Gaudiano Peralta su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones, entre las que se encuentra el pago de la contraprestación, misma que deberá ser fijada por el Pleno del Instituto, previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la “SHCP”) para la Concesión.

Lo anterior, en el entendido que de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, dentro del plazo que al efecto se otorgue, así como el pago de la contraprestación impuesta por el otorgamiento de la prórroga de la Concesión, los efectos de la presente Resolución no surtirán efectos.

En este sentido, se estima necesario recabar el consentimiento expreso del C. José Gerardo Gaudiano Peralta sobre las nuevas condiciones que deberá observar, mismas que se contendrán en el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que forman parte integral de esta Resolución.

**Quinto.- Cobro sobre el pago de derechos por la Solicitud de Prórroga ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016.** El pasado 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*”, mismo que entró en vigor el 1° de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada “Servicios de Telecomunicaciones” con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado “*Del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados de la autorización de prórroga se actualizan al momento de la emisión y notificación de la presente resolución y que el artículo 93 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado a los trámites de prórrogas de títulos de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1º de enero de 2016 estableció en su artículo 173 un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos a las prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión que hagan uso del espectro radioeléctrico, señalando que en un único cobro va integrado el estudio, y en su caso la autorización de la misma, situación distinta a la prevista en la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2015, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, autorización.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, únicamente se presentó el pago por el estudio del mismo. Sin embargo, si bien ahora procedería realizar el cobro por la autorización correspondiente, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el cobro que debiera corresponder a la autorización de la prórroga de mérito, toda vez que como ya quedó señalado en el párrafo que antecede, actualmente se prevé un único pago por el estudio y en su caso la autorización respectiva. Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la autorización de la prórroga que nos ocupa, toda vez que no puede ser diferenciado.

**Sexto.- Política de Planeación del Espectro Radioeléctrico para la banda de frecuencias 2500-2690 MHz.** El espectro radioeléctrico constituye un recurso escaso y de gran valor estratégico en el contexto económico y tecnológico actual a nivel internacional, de tal forma que es primordial garantizar el uso eficiente de dicho recurso. Para tal efecto, el 20 de octubre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias. Con respecto a la banda de frecuencias 2500-2690 MHz destacan las siguientes notas nacionales:

“**MX205** La banda de frecuencias 2500 2690 MHz se ha identificado para su utilización por las IMT, de conformidad con la Resolución 223 (Rev. CMR-12) y la nota internacional 5.384A del RR. Dicha identificación no excluye el uso de esta banda por ninguna aplicación de los servicios a los cuales está atribuida y no implica prioridad alguna en el RR.

**MX206** La banda de frecuencias 2500 2690 MHz se encuentra identificada para la provisión de servicios IMT en México.

**MX207** El 03 de julio de 2015, el Pleno del IFT aprobó el Acuerdo mediante el cual se adopta el esquema de segmentación C1 para la banda de frecuencias 2500 2690 MHz, conforme a la recomendación UIT-R M.1036 para su utilización en servicios de acceso inalámbrico de banda ancha. El citado arreglo de frecuencias consiste en un esquema FDD en el cual el segmento 2500 2570 MHz se emplea para la transmisión de la estación móvil y el segmento 2620 2690 MHz se emplea para la transmisión de la estación base, y además un esquema TDD para el segmento 2570 2620 MHz para transmisión de la estación móvil y la estación base. Adicionalmente, el Acuerdo contempla el uso restringido de las bandas de frecuencias 2570 2575 MHz y 2615 2620 MHz en modo TDD para brindar protección contra interferencias perjudiciales a los sistemas con duplexaje FDD operando en los segmentos 2500 2570 MHz y 2620 2690 MHz.”

Por su parte, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, instrumento administrativo que complementa y regula el uso de las telecomunicaciones y que es vinculante para nuestro país, como Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, señala en la Nota Internacional Relevante 5.384A lo siguiente:

“**5.384A** Las bandas 1 710-1 885 MHz, 2 300-2 400 MHz y 2 500-2 690 MHz, o partes de esas bandas, se han identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) de conformidad con la Resolución **223 (Rev.CMR-07)**. Dicha identificación no excluye su uso por ninguna aplicación de los servicios a los cuales están atribuidas y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. (CMR-07)”

Del análisis de las notas nacionales e internacionales relevantes antes transcritas y como parte de las medidas de prospectiva con respecto a la administración del espectro radioeléctrico en nuestro país, se desprende que la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, se ha identificado a nivel mundial por la Unión Internacional de Telecomunicaciones como una banda de frecuencias propicia para su uso por sistemas de banda ancha móvil. En tal virtud, la utilización de dicha banda por tales sistemas, significa un uso más eficiente del espectro radioeléctrico en comparación con su utilización por sistemas de televisión y audio restringido como es el caso que nos ocupa.

En ese sentido, mediante Acuerdo P/IFT/030715/178 de fecha 3 de julio de 2015 el Pleno del Instituto, previo análisis y consulta pública, adoptó el esquema de segmentación C1 para la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, conforme a la Recomendación UIT-R M.1036 para su utilización en servicios de acceso inalámbrico de banda ancha. Dicho esquema de segmentación se encuentra definido de conformidad con lo siguiente:

**2500 MHz a 2570 MHz:** Segmento con duplexaje FDD para la transmisión de la estación móvil.

**2570 MHz a 2620 MHz:** Segmento con duplexaje TDD para transmisión de la estación móvil y la estación base; separación dúplex entre los segmentos FDD de transmisión de la estación móvil y transmisión de la estación base.

**2620 MHz a 2690 MHz:** Segmento con duplexaje FDD para transmisión de la estación base.

Asimismo, algunos segmentos de la banda de frecuencias 2500-2690 MHz fueron incluidos en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, para el concesionamiento de los segmentos disponibles para el servicio de acceso inalámbrico móvil - banda ancha, mediante el correspondiente proceso de licitación

En consistencia con lo anterior, resulta relevante destacar lo establecido en las condiciones 2.1 de la Concesión y 1.3 de la Modificación de Red, que señalan que el concesionario podría obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en dichas concesiones, a efecto de prestar efectivamente servicios de acceso inalámbrico. Lo anterior, con el objeto de propiciar un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y al mismo tiempo dar cumplimiento a lo establecido por el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, publicado en el Diario Oficial del 20 de octubre de 2015 y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

**Séptimo.- Opiniones Técnicas respecto a la Solicitud de Prórroga.** En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 27, 29, 30 y 31 del Estatuto Orgánico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, en alcance a los oficios IFT/D03/USI/DGLS/406/2014 de fecha 8 de agosto de 2014, IFT/D03/USI/DGLS/367/2014 de fecha 26 de agosto de 2014 e IFT/D03/USI/DGLS/418/2014 de fecha 15 de septiembre de 2014, remitidos a la entonces Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1199/2015 de fecha 11 de mayo de 2015 remitido a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, solicitó entre otras cosas, opinión respecto de la Solicitud de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/024/2015 de fecha 4 de junio de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral DGPE/DA/DPE/028-15, en donde señaló lo siguiente:

“**4. Acciones de Planificación**

[…]

Específicamente, la banda de frecuencias 2500-2690 ha sido identificada como IMT en la Región 2, esto debido a que sus condiciones de propagación y permeabilidad permiten la prestación de servicios en diferentes entornos con niveles de cobertura que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles.

[…]

En virtud de lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que la banda de frecuencias 2500-2690 MHz se sujete a un proceso de reconfiguración, a efecto de que dichos recursos sean reasignados en el corto plazo y se cuente con bloques de espectro disponibles para permitir el despliegue de redes inalámbricas para la prestación de servicios móviles de banda ancha.

[…]

**Dictamen**

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del rango de frecuencias objeto de la solicitud se considera **NO** **PROCEDENTE.**”

Derivado de lo anterior, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2418/2015 remitido el 4 de septiembre de 2015 a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones hizo del conocimiento de dicha Unidad que desde el 28 de julio de 2009, el C. José Gerardo Gaudiano Peralta, presentó a la Secretaría la Solicitud de Cesión de Derechos, misma que se encontraba pendiente de someter a consideración del Pleno, por lo que, en caso de que el Pleno considerara procedente dicha solicitud, la cantidad de espectro contiguo acumulada permitiría a MVS Multivisión, S.A. de C.V., en su carácter de cesionario, el despliegue de redes inalámbricas para la prestación de servicios móviles de banda ancha. En ese sentido, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, tomando en consideración lo señalado, i) la emisión de un nuevo dictamen correspondiente a la Solicitud de Prórroga ii) el monto de la contraprestación que debiera cubrir el C. José Gerardo Gaudiano Peralta, y iii) las condiciones técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

Posteriormente en alcance al oficio antes mencionado, mediante diverso IFT/223/UCS/DG-CTEL/360/2016 de fecha 12 de febrero de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, para su consideración respecto al dictamen solicitado, el escrito de fecha 10 de febrero de 2016, mediante el cual el representante legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, reiteró la Solicitud de Prórroga, manifestando en forma expresa e indubitable su intención de prestar a través de la Concesión, servicios inalámbricos de cuarta generación.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/014/2016 de fecha 3 de mayo de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral DGPE/DA/DPE/019-16, en el que se señala las acciones de planificación respecto a la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, consistentes en lo siguiente:

“**4. Acciones de Planificación**

[…]

Siendo así, la banda 2500-2690 ha sido identificada como IMT en la Región 2 por la UIT, debido a que sus condiciones de propagación y permeabilidad permiten la prestación de servicios en diferentes entornos con niveles de cobertura que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles.

[…]

En virtud de lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que la banda de frecuencias 2500-2690 MHz se sujete a un proceso de reconfiguración, a efecto de que los recursos otorgados para el servicio de televisión y/o radio restringidos vía microondas con el Sistema de Distribución Multicanal Multipunto (MMDS por sus siglas en inglés) sean reasignados en el corto plazo y se cuente con bloques de espectro disponibles para permitir el despliegue de redes inalámbricas para la prestación de servicios móviles de banda ancha.

En este tenor, de acuerdo a la planificación que se sigue en el Instituto, no se contempla la operación del servicio de televisión y/o radio restringidos vía microondas mediante MMDS en la banda de frecuencias objeto de la presente solicitud.

Finalmente, derivado del análisis realizado a la información proporcionada, es de destacar la manifestación del solicitante para prestar servicios inalámbricos de cuarta generación. Lo anterior es congruente con las acciones de planificación del espectro radioeléctrico y compatible con el esquema de segmentación adoptado por el Instituto para la banda de frecuencias 2500-2690 MHz. En este sentido, se estima viable el despliegue de este tipo de redes para la prestación de servicios móviles de banda ancha.”

Con base en las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias analizado en el dictamen de planificación espectral realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, dicha Unidad emitió el siguiente dictamen:

“Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del rango de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE.**”

Es así que, tomando en cuenta las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias en análisis, el dictamen de planificación espectral de la Unidad de Espectro Radioeléctrico consideró viable el otorgamiento de la prórroga de vigencia de la Concesión, siempre y cuando la banda de frecuencias en cuestión sea empleada por el solicitante para la prestación de servicios de acceso inalámbrico.

En adición, adjunto al oficio IFT/222/UER/DGPE/014/2016 antes señalado, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió el dictamen de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos formulado mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/221/2016, respecto de las condiciones técnicas de operación para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Solicitud de Prórroga, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Bandas de frecuencia a utilizar; iii) Cobertura; iv) Solicitud de información; v) Homologación de Equipos; vi) Interferencias perjudiciales; vii) Servicios a título secundario y viii) Radiaciones electromagnéticas.

Por otro lado, tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del Estatuto, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/094/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de la Solicitud de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/053/2015 de fecha 27 de abril de 2015, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de la Solicitud de Prórroga, en la que manifestó entre otros aspectos, lo siguiente:

“[…]

En conclusión, con base en la información disponible y presentada por el Solicitante, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la prórroga solicitada pudiera tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados. Tampoco se identifican elementos que permitan concluir que existe una alternativa a la autorización de la prórroga evaluada que pudiera mejorar las condiciones de competencia económica en los mercados.

Los comentarios y opiniones se emiten en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante.

[…]”

En ese sentido, la opinión en materia de competencia económica considera que no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la Solicitud de Prórroga, pudiera tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia; sin embargo, al mismo tiempo, advierte que dicha opinión no prejuzga sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que en su caso, la concesionaria en comento deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, mediante oficio IFT/D01/P/159/2014 de fecha 12 de mayo de 2014, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga. En respuesta a lo anterior, el 26 de junio de 2014, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, expidió el oficio 2.1.-0594 mediante el cual remitió el diverso 1.-147 con la opinión técnica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Prórroga.

**Octavo.- Contraprestación.** Como ya quedó señalado en el Considerando Segundo, la normatividad aplicable a la Solicitud de Prórroga está contenida en la LFT, la cual, en su artículo 19 establece, entre otros, el requisito de fijar nuevas condiciones al concesionario, entre las que se encuentra fijar una contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Por su parte, el artículo 14 del citado ordenamiento, señala lo siguiente:

“**Artículo 14.** Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente.” (Énfasis añadido)

Es decir, el otorgamiento de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión por un plazo determinado, que en el caso que nos ocupa, tiene por objeto el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, bien de uso común sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

En este caso, constituye un recurso económico del Estado al que le son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de Ley Fundamental, por lo que se otorga en concesión solo a cambio de una contraprestación económica. En este sentido, al prorrogarse su concesionamiento, el Estado tiene derecho a percibir una contraprestación por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del bien de dominio público de la Federación a los que se hace mención.

Ahora bien, la Solicitud de Prórroga fue presentada con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional, en ese sentido, dicha disposición estableció en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 constitucional que el Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.

En ese sentido, mediante oficio IFT/222/UER/201/2016 de fecha 30 de marzo de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto solicitó a la SHCP, la emisión de la opinión no vinculante respecto del monto de la contraprestación que debía pagar el C. José Gerardo Gaudiano Peralta, por concepto de la prórroga de la concesión, por una plazo de 10 (diez) años contados a partir del 3 de octubre de 2015, relativa al uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para prestar el servicio adicional de acceso inalámbrico en el rango de frecuencia 2523 MHz a 2530 MHz y de 2643 MHz a 2650 MHz que comprenden un ancho de banda de 14 MHz con cobertura en Villahermosa, Tabasco.

En respuesta a lo anterior, la SHCP opinó, mediante el oficio 349-B-186 de fecha 27 de abril de 2016, que el importe de $57,468.00 (cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) propuesto previamente por el Instituto, además del pago de los derechos correspondientes, permitiría al Gobierno Federal recibir el valor total de la Concesión. Por lo que, el pago de la contraprestación, en términos de las disposiciones sectoriales y fiscales, deberá ser pagada por el C. José Gerardo Gaudiano Peralta previo al otorgamiento del título de concesión para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, sin menoscabo de la obligación de pagar anualmente los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos a que se encuentra obligado.

Derivado de lo anterior, adjunto al oficio IFT/222/UER/DGPE/014/2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el dictamen DG-EERO/DVEC/025-16 emitido por la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, en el cual señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

“[…]

Al respecto, le informo que derivado del estudio de la solicitud en comento, la Unidad a mi cargo realizó el cálculo de dicho monto considerando un importe por contraprestación con base en una referencia de mercado internacional.

i) Obtención del precio promedio por MHz/pop en dólares americanos (0.097 dólares/MHz/Pop) pagado en 29 países que licitaron la banda de 2.5 GHz, considerando además, cuando existen, el monto de las cuotas anuales que se pagan por el espectro radioeléctrico en cada país (spectrum fees). Dicho promedio representa el 100% de valor de la banda (ver anexo con las licitaciones correspondientes);

ii) Tomando en cuenta que el concesionario quedará obligado al pago de los derechos por el uso de la banda de frecuencias de 2.5 GHz a lo largo de la vigencia de la concesión, del valor total de la banda, se disminuye el valor presente neto de los derechos establecidos en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos (0.077 dólares/MHz/Pop), considerando el tipo de cambio definido en los Criterios Generales de Política Económica 2016 (16.4 pesos/dólar);

iii) Con el fin de obtener el MHz/Pop anual, el importe anterior se divide entre la población de México (112,336,538 habitantes) ;

iv) Posteriormente, se calcula el MHz/pop a 20 años (vigencia de referencia internacional) considerando una tasa de descuento del 10.11%;

v) Así, el monto de la contraprestación sería de 0.020 dólares/MHz/Pop;

vi) El MHz/Pop anterior se convierte en un valor por un MHz a 20 años multiplicándolo por la población en México y convertido en pesos mexicanos con el tipo de cambio de referencia (36,930,365 pesos/MHz);

vii) Con el monto del paso anterior calculamos el precio por MHz anual considerando la misma tasa de descuento ocupada anteriormente;

viii) Para obtener el valor de Pesos/MHz en la población de Villa Hermosa, Tabasco (353,577 habitantes), el monto obtenido en el paso vii) es multiplicado por el porcentaje que representa la población de Villa Hermosa, Tabasco (0.02%) con respecto al total nacional;

ix) Con la cifra anterior, obtenemos el valor presente en pesos/MHz para una concesión a 10 años (vigencia de la prórroga en análisis) y el monto obtenido es multiplicado por los 14 MHz concesionados. El importe que resulta es de $61,408.

x) Al valor del numeral anterior se le restan $3,940 pesos, importe que corresponde a la parte proporcional del aprovechamiento inicial pagado por el concesionario en 2013, correspondiente al aprovechamiento por el otorgamiento de la concesión por los servicios de televisión restringida (60,408 pesos; punto 4 de los Antecedentes), misma que se deriva del periodo del 02 de octubre de 2015 al 31 de diciembre del 2016, etapa que cubre desde la fecha de vencimiento del título de concesión para el servicio de tv restringida hasta el día en que se les estableció el límite para brindar dicho servicio.

Tomando en cuenta lo anterior, el aprovechamiento que se propone que el concesionario pague previo al otorgamiento de la prórroga del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para prestar servicios adicionales respecto del mismo, así como para prestar servicios inalámbricos de cuarta generación, es el siguiente:

***Monto de contraprestación***

*$57,468*

*CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.*

[…]

Debido a que la concesión referida en el documento inició su proceso de prórroga con posterioridad a la publicación del `Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones´, publicado en el DOF el 11 de junio de 2013, deberá ser prorrogada conforme a lo estipulado en el mencionado Decreto de conformidad con lo previsto en el último párrafo de su artículo Séptimo Transitorio y a la LFTR.

Por lo tanto, el artículo 99 de la LFTR, dispone:

`Artículo 99. Todas las contraprestaciones a que se refiere esta Ley requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que deberá emitirse en un plazo no mayor de treinta días naturales. Transcurrido este plazo sin que se emita dicha opinión, el Instituto continuará los trámites correspondientes.´

[…]

A la luz de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio No. 349-B-186 de fecha 27 de abril de 2016, opinó el monto de contraprestación por la prórroga a su título de concesión, con una vigencia de 10 años, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para prestar el servicio adicional de acceso inalámbrico móvil en el rango de frecuencia 2523 MHz-2530 MHz y 2643 MHz-2650 MHz.

[…]

**Dictamen**

Con base en el análisis previo, el monto de contraprestación que deberá pagar el solicitante por la prórroga a su título de concesión, con una vigencia de 10 años, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para prestar el servicio adicional de acceso inalámbrico móvil en el rango de frecuencia 2523 MHz-2530 MHz y 2643 MHz-2650 MHz es el siguiente: **$ 57,468 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**

[…]” sic.

**Noveno. Otorgamiento de Concesión Única.** Como ya quedó manifestado en los Antecedentes I, II, V y VI, el servicio prestado al amparo de las bandas de frecuencias de la Concesión objeto de la Solicitud de Prórroga, se encuentra vinculado al servicio autorizado a través de la Modificación de Red, es decir al servicio de televisión restringida.

En ese sentido, y dada la política de planeación espectral para la banda 2500-2690 MHz referida en el Considerando Quinto, en la prórroga de vigencia que en su caso otorgue el Instituto, éste deberá establecer como parte de las nuevas condiciones, que el servicio autorizado para ser prestado a través de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Prórroga, será únicamente el servicio de acceso inalámbrico. Es decir, el servicio de televisión restringida originalmente autorizado no podrá prestarse a través de estas bandas de frecuencias.

Sin embargo, no pasa desapercibido que el servicio de acceso inalámbrico no se encuentra actualmente contemplado en la Modificación de Red, pues como ya quedó señalado, ésta únicamente habilita a su titular a prestar el servicio de televisión restringida.

Lo anterior implicaría que se prorrogaría la vigencia de una concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no podrían ser explotadas de manera inmediata, a menos que el C. José Gerardo Gaudiano Peralta llevara a cabo lo señalado en la condición 1.3 de la Modificación de Red denominada *“Servicios Adicionales”.* Dicha condición establece que durante la vigencia de la concesión, el concesionario podría transitar a la concesión única establecida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, y/u obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la concesión, a efecto de prestar efectivamente servicios de acceso inalámbrico.

Sin embargo, el artículo 75 de la Ley prevé que en los casos en que la explotación de los servicios objeto de la concesión del espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión. Dicho artículo establece a la letra lo siguiente:

“**Artículo 75.** Las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se otorgarán por el Instituto por un plazo de hasta veinte años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título.

Cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.” (Énfasis añadido)

En ese sentido, conforme al artículo 54 de la Ley, corresponde al Instituto la administración de espectro radioeléctrico, como bien del dominio público de la Nación. Para llevar a cabo su administración, este órgano autónomo debe perseguir entre otros objetivos generales, el uso eficaz del espectro y su protección. Por ello, y en atención a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley, y considerando la limitación que actualmente presenta la Modificación de Red, se considera procedente el otorgamiento de una concesión única para uso comercial al C. José Gerardo Gaudiano Peralta que lo habilite para prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factible, a nivel nacional; incluyendo el servicio de acceso inalámbrico.

Adicionalmente, cabe señalar que como se indicó en el Antecedente XIX de la presente Resolución, el 12 de mayo de 2016, el representante legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta presentó ante el Instituto la renuncia a la Modificación de Red, condicionada al otorgamiento de la prórroga de la Concesión, así como al otorgamiento de una concesión única para uso comercial que le permitiera explotar el servicio de acceso inalámbrico. Lo anterior, es consistente con lo señalado por el artículo 75 de la Ley y con los argumentos expuestos en el presente Considerando.

**Décimo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Cesión de Derechos.** Como se señaló anteriormente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el cual señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como es el caso de la Solicitud de Cesión de Derechos, continuarán su trámite ante dicho órgano en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En concordancia con lo anterior, y en virtud de que la Solicitud de Cesión de Derechos se presentó durante la vigencia de la hoy abrogada LFT, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para el análisis de la misma se encuentra contenida en dicha disposición.

En este sentido, el artículo 35 de la LFT, menciona lo siguiente:

“**Artículo 35.** La Secretaría autorizará, dentro de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la Secretaría.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la Secretaría autorizará la respectiva cesión, siempre y cuando exista opinión favorable por parte de la Comisión Federal de Competencia.

La cesión a que se refiere este artículo, podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión o permiso respectivo."

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debían acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97 fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos vigente en su momento, que establecía la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de las concesiones, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción II del artículo mencionado en el párrafo anterior, es en relación con el estudio por el cambio en la titularidad de las concesiones, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la autorización de cesión de derechos, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Finalmente y con respecto a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, referida por el artículo 28 de la Constitución para asuntos como el abordado en la presente Resolución, debe considerarse que la Solicitud de Cesión de Derechos fue presentada antes de la expedición del Decreto de Reforma Constitucional y, por ende, previo a la integración del Instituto, por lo que el trámite y desahogo de dicha solicitud debe ajustarse a los términos establecidos por la legislación aplicable al momento de su inicio, misma que no preveía la opinión técnica señalada por parte de dicha Dependencia.

**Décimo Primero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos.** De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones de un título de concesión son:

1. Que el titular de la concesión solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de la concesión, así como que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
2. Que en caso de que la cesión tenga por objeto transferir los derechos de una concesión a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, deberá existir opinión favorable en materia de competencia económica.
3. Que la solicitud de cesión de derechos, sea presentada siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años, contados a partir del otorgamiento de la concesión.
4. Que el concesionario exhiba los comprobantes del pago de los derechos establecido en el artículo 97 fracción II inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se destaca que con la Solicitud de Cesión de Derechos se presentó carta de fecha 15 de julio de 2009, suscrita por el representante legal de MVS Multivisión, S.A. de C.V., en la que se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto se establezcan. Asimismo, con la ratificación de la Solicitud de Cesión de Derechos se presentó de nueva cuenta la carta compromiso, ahora con fecha 14 de octubre de 2013, en la que el representante legal de MVS Multivisión, S.A. de C.V. ratifica lo ya señalado.

Cabe señalar que los representantes legales de MVS Multivisión, S.A. de C.V. que en su momento presentaron las cartas compromiso, contaban con poderes para actos de administración otorgados a su favor por parte de su mandante.

Por otra parte, por lo que se refiere al segundo requisito de procedencia, del segundo párrafo del artículo 35 de la LFT se desprende que se requerirá opinión favorable en materia de competencia económica en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos de una concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias, a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica.

En virtud de lo anterior, es pertinente señalar los títulos de concesión que actualmente tiene vigentes MVS Multivisión, S.A. de C.V. en el área de cobertura de Villahermosa, Tabasco:

| No. | Tipo de concesión | Cobertura | Servicio | Fecha prórroga y/o modificación | MHz concesionados |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico | Tabasco, Chiapas | Televisión y Audio Restringidos | 06/09/2013 | 46 MHz |
| 2 | Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones | Tabasco, Chiapas | Televisión Restringida | 06/09/2013 | N/A |

En este sentido, considerando el contenido del listado anterior, se puede observar que MVS Multivisión, S.A. de C.V., actualmente cuenta con concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar servicios similares y en la misma zona geográfica, en relación con aquellas concesiones que son objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Aunado a lo anterior, el C. José Gerardo Gaudiano Peralta presentó copia certificada de la opinión emitida por la entonces Comisión Federal de Competencia (“CFC”) mediante oficio SE-10-096-2009-294 de fecha 22 de mayo de 2009, que establece a la letra lo siguiente:

“**UNICO.-** Se emite opinión favorable sobre la cesión de las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, y para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda 2,500-2,690 MHz de las que es titular José Gerardo Gaudiano Peralta a favor de de (sic) MVS Multivisión, S.A. de C.V., en los términos señalados en su promoción. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades correspondientes sobre el refrendo de la concesión de bandas de frecuencias objeto de cesión.”

En este sentido, la extinta CFC emitió opinión favorable a la Solicitud de Cesión de Derechos en el año 2009. No obstante lo anterior, los grupos de interés económico a los que pertenecen las partes involucradas, las condiciones de mercado y el marco regulatorio aplicable a la Solicitud de Cesión de Derechos de ese entonces a la fecha actual, podrían haber cambiado. Por ello, se realizó una evaluación actualizada en materia de competencia económica de los posibles efectos de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Derivado de lo anterior, mediante oficios IFT/D03/DGLS/160/2014 de fecha 12 de junio de 2014, la entonces Unidad de Servicios a la Industria del Instituto, solicitó a la Unidad de Competencia Económica emitir la opinión que estimara procedente respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos. Esta solicitud fue reiterada por la Unidad de Concesiones y Servicios mediante oficio IFT/223/DG-CTEL/853/2015 de fecha 12 de marzo de 2015.

En respuesta a las citadas peticiones, la Unidad de Competencia Económica, mediante oficio IFT/226/UCE/151/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, informó respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos lo siguiente:

“[…]

Esta Unidad de Competencia Económica considera que la transacción referida en la Solicitud de Cesión, de llevarse a cabo, no genera riesgos de constituir un fenómeno de concentración contrario al interés público ni al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de televisión restringida, de prestación de servicios de acceso inalámbrico móvil y de prestación de servicios de acceso inalámbrico fijo, en Villahermosa, Tabasco.

La opinión respecto de la Solicitud de Cesión se emite en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, los agentes económicos involucrados en la Solicitud de Cesión deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, los agentes económicos involucrados.”

Con base en lo anterior, se demuestra que el segundo requisito de procedencia conforme a lo establecido en el artículo 35 segundo párrafo de la LFT, se encuentra debidamente acreditado.

Respecto al tercer requisito de procedencia, correspondiente a que haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de las concesiones objeto de la solicitud, éste se considera satisfecho toda vez que los títulos de concesión fueron otorgados el 2 de octubre de 1995, y sus modificaciones y prórroga respectiva se otorgaron el 6 de septiembre de 2013, mientras que la Solicitud de Cesión de Derechos fue presentada el 28 de julio de 2009, por lo que se concluye que ha transcurrido un plazo mayor a tres años, entre el acto de otorgamiento de los títulos de concesión y la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por lo que toca al cuarto requisito de procedencia, se demuestra que el C. José Gerardo Gaudiano Peralta, presentó comprobantes de pago de derechos, por concepto de estudio por el cambio en la titularidad de las Concesiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por lo anterior, y en virtud de haberse cumplido con los requisitos de procedencia establecidos en la LFT, y demás disposiciones aplicables, se considera procedente autorizar al C. José Gerardo Gaudiano Peralta la Solicitud de Cesión de Derechos, en los términos presentados, en favor de la empresa MVS Multivisión, S.A. de C.V.

Finalmente, y tomando en cuenta lo señalado en el Considerando Octavo de la presente Resolución, la concesión única que por este acto se otorga es una condición indispensable para que el servicio de acceso inalámbrico pueda ser prestado a través de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos, por lo que la misma forma parte de la presente autorización de cesión de derechos. Asimismo, y como ya se ha señalado previamente, el 12 de mayo de 2016, el representante legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta presentó ante el Instituto la renuncia a la Modificación de Red, condicionada al otorgamiento de la prórroga de la Concesión, así como al otorgamiento de una concesión única para uso comercial que le permitiera explotar el servicio de acceso inalámbrico, por lo que dicho título de concesión de red pública de telecomunicaciones no forma parte de la presente autorización de cesión de derechos.

**Décimo Segundo.- Cobro sobre el pago de derechos por la Solicitud de Cesión de Derechos ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016.** El pasado 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*”, mismo que entró en vigor el 1° de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada “Servicios de Telecomunicaciones” con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado “*Del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados de la autorización de prórroga se actualizan al momento de la emisión y notificación de la presente resolución y que el artículo 97 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado a los trámites de cesión de derechos de títulos de concesiones en materia de telecomunicaciones.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1º de enero de 2016 estableció en su artículo 174-C fracción II, un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos a las cesiones de derechos de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, señalando que en un único cobro va integrado el estudio, y en su caso la autorización de la misma, situación distinta a la prevista en la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2015, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, autorización.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, únicamente se presentó el pago por el estudio del mismo. Sin embargo, si bien ahora procedería realizar el cobro por la autorización correspondiente, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el cobro que debiera corresponder a la autorización de la cesión de derechos de mérito, toda vez que como ya quedó señalado en el párrafo que antecede, actualmente se prevé un único pago por el estudio y en su caso la autorización respectiva. Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la autorización de la cesión de derechos que nos ocupa, toda vez que no puede ser diferenciado.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 6o. Apartado B fracción II y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 6 fracción IV, 15 fracciones IV, VIII y LVII, 16, 17 fracción I, 54, 66, 67 fracción I, 72, 75, 76 fracción I y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto y Séptimo Transitorios del “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 14, 19, 35 y 99 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 35, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93 fracción III y 97 fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2015; 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVII, 27, 29, 30, 31, 32, 33 fracción II, 41 y 42 fracciones I, II y XV y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza la prórroga de la vigencia de la de la modificación y prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, otorgada en favor del C. José Gerardo Gaudiano Peralta el 6 de septiembre de 2013, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 3 de octubre de 2005.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en favor del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 4 de octubre de 2015, con cobertura en la localidad de Villahermosa, Municipio Centro, en el Estado de Tabasco, para la prestación del servicio de acceso inalámbrico.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el párrafo anterior, el C. José Gerardo Gaudiano Peralta deberá aceptar expresamente y de manera previa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

El título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, confiere al C. José Gerardo Gaudiano Peralta, a partir de su inicio de vigencia, el derecho a prestar únicamente el servicio de acceso inalámbrico en el rango de frecuencias 2523-2530 MHz/2643-2650 MHz, de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

**SEGUNDO.-** En virtud de que la explotación del servicio de acceso inalámbrico requiere de una concesión única, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga en favor del C. José Gerardo Gaudiano Peralta un título de concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 4 de octubre de 2015, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el presente Resolutivo, el C. José Gerardo Gaudiano Peralta deberá aceptar expresamente y de manera previa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, en los términos señalados en los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento del C. José Gerardo Gaudiano Peralta el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los proyectos de títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, mismos que forman parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte del C. José Gerardo Gaudiano Peralta la aceptación referida dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada respecto de la modificación y prórroga de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, otorgada el 6 de septiembre de 2013, y en consecuencia no se otorgará la concesión única señalada en el Resolutivo Segundo.

**CUARTO.-** Dentro de un plazo no mayor a (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación del escrito de aceptación a que se refiere el Resolutivo Tercero anterior, el C. José Gerardo Gaudiano Peralta deberá exhibir el comprobante de pago por el monto de la contraprestación fijada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por un monto de $ 57,468 (cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.

**QUINTO.-** En caso de que el C. José Gerardo Gaudiano Peralta, no dé cumplimiento a lo señalado en los Resolutivos Tercero y Cuarto anteriores, la presente Resolución quedará sin efectos y las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, y en consecuencia, no se otorgará la concesión única señalada en el Resolutivo Segundo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

**SEXTO.-** Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Tercero y Cuarto anteriores, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. José Gerardo Gaudiano Peralta, el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, así como el título de concesión única para uso comercial referidos en la presente Resolución.

**OCTAVO.-** Se autoriza al C. José Gerardo Gaudiano Peralta a llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y del título de concesión única, referidos en los Resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución, en favor de MVS Multivisión, S.A. de C.V.

Esta autorización queda supeditada a que la Unidad de Concesiones y Servicios, hubiere llevado a cabo la notificación de los títulos que se señala en el Resolutivo Séptimo; en caso de que dicha notificación no se lleve a cabo, la presente autorización quedará sin efectos.

**NOVENO.-** La autorización de cesión de derechos señalada en el Resolutivo anterior, tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifiquen los títulos de concesión, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo Séptimo.

Dentro del plazo de la vigencia el C. José Gerardo Gaudiano Peralta y/o MVS Multivisión, S.A. de C.V. deberá (n) presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevó a cabo la cesión de derechos a que se refiere el Resolutivo Octavo. Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, el C. José Gerardo Gaudiano Peralta deberá solicitar una nueva autorización.

Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la documentación a que se refiere el párrafo que antecede, el C. José Gerardo Gaudiano Peralta continuará siendo responsable de la prestación de servicio autorizado en la presente Resolución, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos de concesión de los que es titular, y demás normatividad aplicable a la materia.

**DÉCIMO.-** MVS Multivisión, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que se lleva a cabo la cesión de derechos autorizada en la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La presente Resolución no prejuzga sobre las atribuciones que corresponde ejercer al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y el título de concesión única para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente entregados al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2016, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifestó voto en contra del Resolutivo Cuarto por lo que hace al monto de la contraprestación fijada derivado de la metodología empleada; así como de los Resolutivos Quinto y Sexto en cuanto a las implicación derivadas del Resolutivo Cuarto, consistentes en la exigencia del pago del monto respectivo y la suscripción del título de concesión.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180516/221.